



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 6592 DE 2020**  
**05-06-2020**



**20202120065925**

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120007524 del 19 junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120188165 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1)** vacante del empleo denominado Instructor, Grado **1**, identificado con el código **OPEC No. 60539**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

"(...)

<b>Posición en la Lista de Elegibles</b>	<b>OPEC</b>	<b>CEDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
3	60539	1098682005	CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES	<i>No se especifica en las certificaciones de experiencia la relacionada con redes cableadas para telecomunicaciones. Por lo que se solicita a la comisión nacional del servicio civil estudie la posibilidad de una exclusión de la lista de elegibles.</i>

"(...)"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120007524 del 19 junio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[...]"

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

"[...]"

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120007524 del 19 junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; [...].”*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“[...] **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

*“[...]” **ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...].”*

El Acuerdo 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 26 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES** el contenido del Auto No. 20192120007524 del 19 junio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El aspirante **CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES** ejerció su derecho de defensa y contradicción el día 3 de julio de 2019 encontrándose en tiempo mediante radicado No. 20196000643932, dentro del cual argumentó lo siguiente:

*“[...]señalo que en cuanto a la valoración de la prueba de análisis de antecedentes en el factor de mérito denominado experiencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil; Validó la certificación aportada, la cual se incluyó en la experiencia acreditada para sumarla con la puntuación pertinente; además hago notar que una vez fueron publicados los resultados de las valoraciones a la prueba de antecedentes, OPORTUNAMENTE, se confirma la validación de la certificación aportada es decir ya fueron valorados y calificados en debida forma. [...].”*

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120007524 del 19 junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 60539** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120007524 del 19 junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la lista de elegibles conformada para el empleo No. 60539, así como de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60539.

El empleo denominado **Instructor**, Grado **1**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con Código **OPEC No. 60539**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**Propósito:** *Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

### **Funciones:**

- *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.*
- *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.*
- *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.*
- *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.*
- *Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.*
- *Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de redes cableadas para telecomunicaciones.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.*

### **Requisitos:**

**Estudio:** *Ocupaciones técnicas en electricidad, electrónica y telecomunicaciones, Operarios de mantenimiento y servicio de televisión por cable, Auxiliar técnico de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de Telecomunicaciones, Técnicos instaladores de Redes y Líneas de Telecomunicaciones, Ocupaciones en electricidad y telecomunicaciones, Técnicos en electrónica y telecomunicaciones, Técnicos en electricidad.*

**Experiencia:** *Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

**Alternativa de estudio:** *Técnica Profesional En Mantenimiento De Computadores, Técnica Profesional En Instalación Y Mantenimiento de Redes De Telecomunicaciones, Técnica Profesional En Instalación De Redes De Telecomunicaciones, Técnica Profesional en Mantenimiento de Computadores e Instalación y Configuración de Redes LAN.*

**Alternativa de experiencia:** *Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio del área temática y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

**Alternativa de estudio:** *Tecnología En Desarrollo De Sistemas De Información Y Redes, Tecnología En Telecomunicaciones Y Redes De Datos, Tecnología En Soporte De Telecomunicaciones, Tecnología En Infraestructura De Telecomunicaciones, Tecnología En Gestión Y Configuración De Redes De Telecomunicaciones, Tecnología En Gestión De Redes De Telecomunicaciones, Tecnología En Gestión De Redes De Acceso De Telecomunicaciones, Tecnología En Redes De Computadores, Tecnología En Electrónica*

**Alternativa de experiencia:** *Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES y doce (12) meses en docencia.*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120007524 del 19 junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

**Alternativa de estudio:** Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Telemática, Ingeniería Electrónica

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES y doce (12) meses en docencia.

**Dependencia:** Cesar-Centro de Operación y Mantenimiento Minero, **Municipio:** Valledupar,  
**Total vacantes:** 1

## 7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación la definición, que sobre este tipo de experiencia<sup>1</sup>, establece el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018:

**“Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 60539**, denominado Instructor, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

**Formación:** Título de Ingeniero de Sistemas conferido por la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo UDI a los 21 días del mes de agosto de 2015.

### Experiencia:

- Certificado expedido por el SENA en el cual consta que se desempeñó como instructor en la red de conocimiento de informática, diseño y desarrollo de software desde el 17 de febrero de 2017 por el término de 9 meses 12 días.
- Certificado expedido por el SENA en el cual consta que se desempeñó como instructor en la red de conocimiento de informática, diseño y desarrollo de software desde el 12 de abril de 2016 por el término de 7 meses 5 días.
- Certificado expedido por la empresa CONSTRUMARCA en el cual consta que se desempeñó como Ingeniero de Sistemas desde el 01 de febrero de 2014 al 2 de febrero de 2016.
- Certificado expedido por el Colegio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro en el cual consta que se desempeñó como docente en el área de informática desde el 15 de junio de 2014 al 15 de junio de 2015.

Sobre la conceptualización de la experiencia exigida por el empleo objeto de estudio, tenemos que la red de telecomunicaciones es el conjunto de elementos que permite conexiones entre dos o más puntos definidos para establecer la telecomunicación entre ellos, y a través de la cual se prestan los servicios al público. Hacen parte de la red los equipos de conmutación, transmisión y control, cables y otros elementos físicos, el uso de los soportes lógicos, y la parte del espectro electromagnético asignada para la prestación de los servicios y demás actividades de telecomunicaciones.<sup>2</sup>

La experiencia aportada por el aspirante es sobre software y desarrollo del mismo, EL SOFTWARE, es el *“Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora<sup>3</sup>”*, la cual no guarda relación con la exigida en el empleo objeto de estudio el cual exige conocimientos en REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES, por lo tanto, no es dable la apreciación del aspirante en su escrito de defensa y contradicción.

Este Despacho no desconoce el pronunciamiento del Consejo de Estado<sup>4</sup> en cuanto al tema de la experiencia relacionada, puesto que sería desproporcionado exigir a los aspirantes la carga de acreditar el cumplimiento de las mismas funciones que se requieren para el empleo que se va a proveer. No obstante, dicho Cuerpo Colegiado es claro al señalar que lo que sí se debe probar, es que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares, aspecto éste que no logró demostrar el aspirante con los argumentos esbozados en su intervención.

<sup>1</sup> Definiciones tomadas del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

<sup>2</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=27571> visto el 14 de enero de 2020

<sup>3</sup> Fuente informativa: RAE

<sup>4</sup> Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120007524 del 19 junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120188165 del 24 de diciembre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120188165 del 24 de diciembre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES** de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **CRISTIAN IVÁN DULCEY TORRES**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección<sup>5</sup>: [dulcey8@hotmail.com](mailto:dulcey8@hotmail.com).

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co), o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 05 de junio de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Miguel Ardila.  
Elaboró: Pedro Gil

<sup>5</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9, artículo 13 del Acuerdo 2017000000116 del 24 de julio de 2017, el medio los concursantes aceptan que las decisiones se comunica a través del correo electrónico registrado por el aspirante a través de la plataforma SIMO.